



**RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres
(RPEAGA/17)**

Etapa previa: sesiones virtuales, 02 de agosto al 15 de setiembre de 2022

Etapa presencial: Lima, Perú, 19 al 23 de setiembre de 2022

Sesiones extra: virtuales, desde el 29 de noviembre de 2022

Asunto 2: Revisión del LAR 139

Propuesta de cambio en el párrafo 139.140(b) y en el Apéndice 3 del LAR 139 relativo a la información contenida en el certificado de aeródromo

(Presentada por: Secretaria)

Resumen

Esta NE consiste en propuesta de cambio en el párrafo 139.140(b) y en el Apéndice 3 del LAR 139 para compatibilizar las informaciones que debe contener el certificado de aeródromo con la PQ 8.101 del Protocolo USOAP CMA AGA.

Referencias

- LAR 139 Enmienda 7, 2022
- Protocolo USOAP CMA AGA, versión 2020
- Notas de las teleconferencias sostenidas por el panel de expertos AGA

1. Introducción

1.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), establecido en virtud del Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades con la vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

1.2 Bajo este contexto, el SRVSOP proporciona asistencia técnica a los Estados participantes con miras a superar problemas comunes relacionados a la implementación efectiva de sus responsabilidades, funciones y obligaciones respecto a la supervisión [vigilancia] de la seguridad operacional en el sistema de aviación civil, en cumplimiento de sus compromisos asumidos en calidad de signatarios del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (“Convenio de Chicago”). Esta asistencia incluye la provisión de documentación que posibilite a los Estados fortalecer los elementos críticos del Sistema estatal de supervisión de la seguridad operacional (SSO).

1.3 En ese sentido, el Sistema viene desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), que permiten a los Estados miembros contar con requisitos armonizados en base a los Anexos y documentos OACI, así como las mejores prácticas desarrolladas por los Estados miembros y los estándares internacionales en seguridad operacional.

1.4 Por lo tanto, el SRVSOP también tiene la función de “Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes”.

1.5 Los reglamentos LAR AGA constituyen de un conjunto de 5 reglamentos (LAR 77, LAR 139, LAR 153, LAR 154 y LAR 155), siendo que el LAR 139 Certificación de Aeródromos es el reglamento que incorpora los SARPS de la sección 1.4 del Anexo 14, Volumen I, los Procedimientos del Documento 9981 (PANS-Aeródromos) y, subsidiariamente, orientaciones del Documento 9774, relacionados a la certificación de aeródromos.

1.6 La Enmienda 7 al LAR 139 fue discutida durante la Décimo Sexta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/16), realizada por medio de sesiones virtuales del 22 de junio al 15 de julio de 2021, y aprobada por la Junta General del SRVSOP en su Reunión JG/33 del 25 de marzo de 2022.

1.7 Dicha enmienda del LAR 139 cambió el párrafo 130.140(b) que trata de la otorga del certificado de aeródromo, incorporando al LAR las disposiciones del párrafo 2.3.6.1 del Capítulo 2, Parte 1, del PANS-Aeródromos, con el objetivo de describir la información que debe contener un certificado de aeródromo otorgado por el Estado. El texto del párrafo 139.140 en vigor es:

“

(a) *De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación de acuerdo al modelo en **Apéndice 3 y Anexo 1, 2 y 3** de este reglamento, o modelo adoptado por la AAC, que incluye:*

- (1) *La clave de referencia de aeródromo*
- (2) *El tipo de avión de diseño/crítico*
- (3) *las condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a los aviones críticos;*
- (4) *la categoría SSEI;*
- (5) *las restricciones operacionales en el aeródromo; y*
- (6) *las desviaciones autorizadas en cuanto a la compatibilidad de aeródromo (véase sección **Error! Reference source not found.** de este reglamento), sus condiciones/restricciones operacionales y su validez.*

”

1.8 Asimismo, el Apéndice 3 del LAR 139, que dispone del modelo de certificado de aeródromo, no sufrió cambios en dicha Enmienda 7 del LAR, ya que el modelo que estaba en vigor ya contenía la información listada en el nuevo texto del párrafo 139.140, en consonancia al párrafo 2.3.6.1 del PANS-Aeródromos.

1.9 Por su vez, el Protocolo USOAP CMA AGA trata en su pregunta 8.101 de la información contenida en el certificado de aeródromo y, en las orientaciones para examen de pruebas, indica que se debe “examinar ejemplares de certificados de aeródromo para confirmar que incluye el emplazamiento del aeródromo, el nombre del explotador, el tipo de uso y cualquier exención o condición operacional impuesta sobre su uso”. Dicha PQ tiene como referencia el párrafo 3B.4 del Documento 9774 de la OACI.

1.10 De esa forma, se presenta esta NE para evaluar y proponer cambios al LAR 139 para que se apoye el cumplimiento de la PQ 8.101 del USOAP CMA AGA.

2. Análisis

2.1 El análisis del párrafo 130.140(b) y del Apéndice 3 del LAR 139 permite concluir que, aunque se atiende al párrafo 2.3.6.1 del PANS-Aeródromos, la información que el LAR dispone como necesaria al certificado de aeródromo no incluye actualmente el emplazamiento del aeródromo y su tipo de uso (que son necesarias de acuerdo a la PQ 8.101, que toma como referencia el párrafo 3B.4 del Documento 9774 de la OACI), ya que no está contenida en la lista del párrafo 130.140(b) ni tampoco en el modelo del Apéndice 3.

2.2 Asimismo, además del emplazamiento del aeródromo y su tipo de uso, el nombre del operador/explotador no está en la lista del párrafo 139.149(b), aunque esté en el modelo del Apéndice 3.

2.3 Así, se propone enmienda al LAR 139, acuerdo presentado en el **Adjunto** a esta Nota de Estudio, para:

- Agregar a la lista del párrafo 130.140(b) la información que contiene el modelo del Apéndice 3 pero que todavía no está en dicha lista; y
- Agregar al modelo de certificado de aeródromo del Apéndice 3 la información de emplazamiento del aeródromo y su tipo de uso.

2.4 Adicionalmente, se propone ajuste de forma en el texto del párrafo 139.140(b) para que na haga mención a "...Anexo 1, 2 y 3 de ese reglamento", ya que los anexos a que se refiere son anexos al certificado del aeródromo y no al LAR 139, y entonces hacen parte del mismo Apéndice 3 del LAR.

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos a:

- a) tomar nota de la propuesta presentada en la presente NE;
- b) Revisar, discutir y aceptar la propuesta de enmienda al LAR 139 presentada en el **Adjunto** a esta NE; y
- c) Solicitar al Comité Técnico que prepare texto final de enmienda al LAR 139, incluyendo los cambios propuestos por esta NE y aceptados por el Panel, a ser adjuntada al Informe de la RPEAGA/17.

ADJUNTO

Propuesta de cambios al LAR 139

- texto a ser excluido está tachado
- texto a ser incluido está en sombreado
- se incluye entre corchetes “[] ” comentario respecto la enmienda propuesta

CAPITULO B – Certificación de Aeródromos

...

139.140 Otorgamiento de un certificado de aeródromo

...

(b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación de acuerdo al modelo en Apéndice 3 y Anexo 1, 2 y 3 de este reglamento, o modelo adoptado por la AAC, que incluye:

- (1) Nombre y tipo de uso del aeródromo;
- (2) Emplazamiento del aeródromo;
- (3) Nombre del operador/explotador;
- (4) La clave de referencia del aeródromo;
- (5) El tipo de avión de diseño/crítico
- (6) las condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a los aviones críticos;
- (7) la categoría SSEI;
- (8) las restricciones operacionales en el aeródromo; y
- (9) las desviaciones autorizadas en cuanto a la compatibilidad de aeródromo (véase sección 139.410 de este reglamento), sus condiciones/restricciones operacionales y su validez.

[incluidas en los subpárrafos (1), (2) y (3) las informaciones previstas en las orientaciones para examen de pruebas de la PQ 8.101 del Protocolo USOAP CMA AGA. Renumerados los subpárrafos siguientes.]

...

Apéndice 3

AAC

UNIDAD DE CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS

CERTIFICADO DE AERÓDROMO

NÚMERO DEL CERTIFICADO

NOMBRE Y TIPO DE USO DEL AERÓDROMO

EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO

NOMBRE DEL OPERADOR/EXPLORADOR

...